

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01796 del 21 de octubre de 2025**, “Por la cual se autoriza la recategorización, la cancelación del código SICOM 631423 y la creación de un nuevo código SICOM, para la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de noviembre de 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01796 del 21 de octubre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



EMERSON PAEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01796 del 21 de octubre de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01796 DE 2025

(21 Octubre 2025)

Por la cual se autoriza la recategorización, la cancelación del código SICOM 631423 y la creación de un nuevo código SICOM, para la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que en virtud de lo anterior se verificó el Sistema de Información de Combustibles SICOM encontrado a la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO REINA SOFIA ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá e identificada con código SICOM 631423, donde figura como Propietario y Operador, el señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ con NIT.17701719-7.

Que, teniendo en cuenta que en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM la estación de servicio se encuentra actualmente registrada como ESTACION DE SERVICIO REINA SOFIA identificada con código SICOM 631423 y el organismo certificador CCC INSPECCIONES S.A.S. emitió el nuevo certificado de inspección N°0014-ESF-2025 con la clasificación de Estación de Servicio Fluvial Tipo 2, ya no será válido el código SICOM 631423 y por tanto se hace necesario solicitar la cancelación de dicho código y la creación de un nuevo código para Estación de servicio fluvial.

Que a través del radicado No. 1-2025-042274 del 25 de agosto de 2025 el señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ con NIT.17701719-7, solicitó la

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la recategorización, la cancelación del código SICOM 631423 y la creación de un nuevo código SICOM, para la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá”

RECATEGORIZACIÓN de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO REINA SOFIA, a Estación de Servicio Fluvial.

Que a través del radicado No. 1-2025-042274 del 25 de agosto de 2025 el señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ allegó la documentación, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal C del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
1.Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015).	• Presentó estados financieros de la ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA. Propietario JOSE LIBARDO TORRES SANCHEZ NIT 17701719-7 y DIEGO MATIZ Contador Público, fecha del 5 de marzo de 2002.
2.Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	• Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de Florencia-Caquetá, de fecha 08/08/2025, Matrícula No: 41264, actividades económicas 4731 y 4732
3. Permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	• Se anexa oficio DTC–1917 del 20 de junio de 2016 expedido por CORPOAMAZONIA, mediante el cual se determinó que la estación no requiere permiso de vertimientos. No obstante, se solicitará actualización o ratificación de dicho concepto ante la autoridad ambiental competente para efectos del proceso de recategorización, conforme al Decreto 1076 de 2015 y al Decreto 3930 de 2010.
5.Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer	• Póliza N°23665167 de ALLIANZ SEGUROS S.A., con vigencia desde 15/08/2025 hasta 31/07/2026. EDS-FLUVIAL a la ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA, Tiene un límite

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la recategorización, la cancelación del código SICOM 631423 y la creación de un nuevo código SICOM, para la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	asegurado de 1.000 SMMLV por evento y agregado anual por EDS, requeridas por el Decreto 1073 de 2015, limite asegurado 800 SMMLV
6.Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio, sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	Certificado de inspección N°0014-ESF-2025 por CCC INSPECCIONES S.A.S, fecha de emisión 25 de mayo de 2025, de la ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA, estación de servicio fluvial tipo 2.
7.Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	Contrato de Concesión y Distribución No. CN-2021-000659, suscrito entre Organización Terpel S.A., en calidad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, y José Libardo Torres Sánchez, propietario de la ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA, en calidad de distribuidor minorista. Este documento acredita la relación contractual vigente para el suministro de combustibles.
8.Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	RUT 141181854883 de la sociedad ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA, actividad económica 4731 y 4732. Fecha generación documento: 19-05-2025
9.Oficio solicitud firmado por el representante legal de la razón social propietaria de la EDS.	Oficio con solicitud de RECATEGORIZACION de la ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA registro inicial firmado por LUZ MILA MOYANO VARGAS, directora ejecutiva COMBUSSUR

Que una vez verificada la información allegada por el señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ con NIT.17701719-7, el Grupo de Combustibles líquidos de la dirección de Hidrocarburos, verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la recategorización, la cancelación del código SICOM 631423 y la creación de un nuevo código SICOM, para la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá”

31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la cancelación del código SICOM 631423 en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para lo cual el Grupo de Combustibles líquidos de la Dirección de Hidrocarburos una vez en firme esta resolución, remitirá copia y verificará el registro correspondiente.

Parágrafo. El cupo que se le asignará al nuevo código SICOM es el mismo que se le estableció a la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA, identificada con código SICOM 631423, de acuerdo con la con la metodología vigente en la resolución 40412 de 2021, modificada por la resolución 40082 de 2022, en lo relacionado con las compras y promedios mensuales.

Artículo 2. Autorizar al señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ con NIT.17701719 -7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista mediante la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA, ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá, en calidad de propietario.

Artículo 3. Autorizar al señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ con NIT.17701719 -7, como operador de la estación de servicio fluvial pública ESTACION DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá.

Artículo 4. El señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 5. El señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y la Resolución No. 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 6. El señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la recategorización, la cancelación del código SICOM 631423 y la creación de un nuevo código SICOM, para la estación de servicio fluvial pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO REYNA SOFIA ubicada en ubicada en la carrera 1 N°8 21, en el municipio de Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá”

cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles - SICOM.

Artículo 7. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, notificará de la presente resolución al señor JOSÉ LIBARDO TORRES SÁNCHEZ a los correos electrónicos jltorres17@hotmail.com, de acuerdo a información suministrada por el solicitante moyanovargasluz@gmail.com; combussur1@hotmail.com; luzmvs@hotmail.com, conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

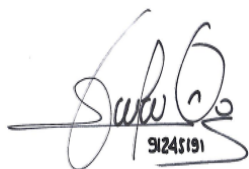
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 9. Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, el Grupo de Combustibles líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, remitirá copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: María Fernanda Flórez Rodríguez
Revisó: Jaime Humberto Camargo Fonseca, José Daniel Tulcán Lucero
Aprobó: Julián Flórez Quiroga